2026 – 11100 – I - 01004

COMUNICACIÓN INTERNA OFICIAL

PARA: **GIOVANNA STELLA PAEZ CORTES**
Secretaria de infraestructura

ASUNTO: Respuesta Radicado 2026 – 1300 – I – 00866

FECHA:

Cordial saludo,

En atención a la solicitud relacionada con el requerimiento de licencia urbanística para la ejecución del proyecto denominado **"OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**, me permito informar lo siguiente:

El artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 establece, como regla general, la necesidad de obtener previamente la correspondiente licencia urbanística para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, así como las demás actuaciones urbanísticas allí señaladas.

No obstante, el artículo **2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015**, denominado **"Régimen especial en materia de licencias urbanísticas"**, establece excepciones a dicha regla.

En particular, el numeral **1.2** del citado artículo dispone que no se requiere licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión, en ninguna de sus modalidades, para la ejecución de determinados proyectos de infraestructura, entre ellos los relacionados con sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que correspondan de acuerdo con la materia.

En este sentido, las obras que constituyen propiamente la infraestructura del sistema de saneamiento destinada al tratamiento de aguas residuales se encuentran comprendidas dentro del régimen especial previsto en la citada disposición, por lo que **no requieren licencia urbanística de construcción**, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las disposiciones técnicas y de seguridad que resulten aplicables al proyecto, en particular las establecidas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10 y sus modificaciones y actualizaciones.

Es importante precisar que el numeral **3** del **artículo 2.2.6.1.1.11** del Decreto 1077 de 2015 establece que las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto **sí requieren licencia de construcción** en cualquiera de sus modalidades. Por lo anterior, en caso de que el proyecto contemple, además de la infraestructura propia de tratamiento, edificaciones convencionales permanentes tales como oficinas administrativas, porterías, laboratorios, edificaciones de servicios u otras construcciones que tengan dicha naturaleza, deberá determinarse para cada una de ellas la procedencia de la correspondiente licencia de construcción.

Cordialmente,

ING. GERMAN DAVID MONTOYA QUINTERO
SECRETARIA DE PLANEACION
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA
planeacion@guasca-cundinamarca.gov.co

Proyectó:	Sonializeth Sarmiento – Contratista OAP
Revisó:	Ing. German David Montoya Quintero – jefe OAP
Anexos:	N/A
Copias:	Dos copias uno para la solicitante y uno para archivo de la oficina
Folios:	Un (1) folio